

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00104-00

SANTIAGO DE CALI, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1. La sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION – LATCO S.A EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, allegó escrito notificando al despacho del inicio del proceso de reorganización en cumplimiento del Auto de fecha 07 de diciembre de 2022 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, el escrito será agregado al expediente toda vez que la sociedad no es demandada en este proceso.

2. Revisado el plenario se tiene que a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación personal del demandado CALDERON INGENIEROS S.A. tal como le fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago fechado a 20 de junio de 2023, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

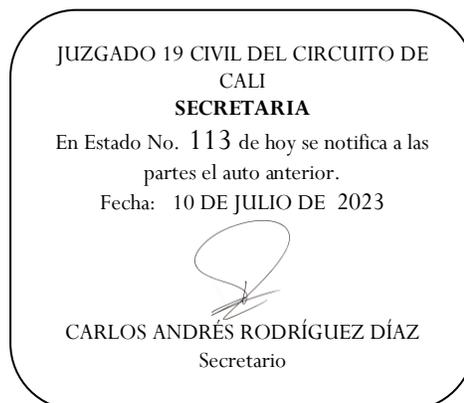
PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION – LATCO S.A EN REORGANIZACION EMPRESARIAL.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal del demandado CALDERON INGENIEROS S.A., debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd2c7d79122c10a06401eb1c6bc1fec12a7abe440f85d4a1165472612215f85**

Documento generado en 07/07/2023 01:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>